



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 328/02

UNREGISTERED

Dolores, 16 de julio de 2.002.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Jurisprudencia de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial del Depto. Judicial Dolores ”.-

Civil y comercial B950589
RECURSO DE APELACION - LEGITIMACION.

No habiendo el recurrente planteado la nulidad del convenio en su oportunidad, sino que lo hizo la Sra. Asesora por la representación de los menores de autos; ante la decisión adversa de a-quo, los sujetos procesales habilitados para recurrirla son únicamente los menores, ya representados por el Ministerio Público (representación promiscua) ya por su parte en ejercicio de la patria potestad. No recurriendo el segundo, en representación de sus hijos sino que lo hace exclusivamente por derecho propio, carece de legitimación para ello, debiendo declararse mal concedido el recurso.

UNREGISTERED

CC0000 DO 75563 RSD-54-1 S 8-3-2001, Juez GOMEZ ILARI (SD)
CARATULA: Geber, Guillermo F. c/ Cherrutti, Juan C. y otros s/ Ind. Daños y perjuicios
MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Eyherabide - Dupuy

Created by Unregistered Version

Civil y comercial B950590
SUCESION - CARGAS DE LA SUCESION.

Habiendo concluido el juicio sucesorio, estando involucrados bienes inmuebles que no eran precisamente los relictos y siendo la actual heredera persona capaz, puede otorgar la autorización para escriturar a favor de quien considere, directamente ante el notario, quien, cual verdad de perogrullo, indicará los pasos a seguir, maguer este sucesorio, quien se insiste, nunca debió ser movido por no hacer los inmuebles involucrados a su acervo, como así se admite. Por ello, la cuestión suscitada, no pasa por determinar la naturaleza y formalidades de toda cesión de derechos.

CC0000 DO 75447 RSD-25-1 S 27-2-2001, Juez EYHERABIDE (MA)
CARATULA: Cappelletti, Umberto Victoriano Valentín s/ Sucesión
MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Eyherabide - Begue

Civil y comercial B950591
CESION DE DERECHOS - FORMA.

La cesión o transferencia del boleto, no requiere formalidad de instrumento público, la que atento su naturaleza puede realizarse aún por simple endoso (art. 1454 C.Civil), pero que requiere para el perfeccionamiento de los derechos la pertinente escritura traslativa de dominio (art. 1184 inc. 1° del C.Civil) por lo que es de aplicación el art. 1185 in fine del C. Civil).

CCI Art. 1454 ³ CCI Art. 1323 ³ CCI Art. 1184 Inc. 1 ³ CCI Art. 1185

CC0000 DO 75447 RSD-25-1 S 27-2-2001, Juez GOMEZ ILARI (MI)
CARATULA: Cappelletti, Umberto Victoriano Valentín s/ Sucesión
MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Eyherabide - Begue

UNREGISTERED

Civil y comercial B950592
DAÑOS Y PERJUICIOS - COMPETENCIA. CONCURSO PREVENTIVO Y QUIEBRA - COMPETENCIA. CONCURSO PREVENTIVO Y QUIEBRA - FUERO DE ATRACCION.

Created by Unregistered Version

Si bien la liquidación judicial de una entidad aseguradora, según su régimen específico, equivale a la quiebra en múltiples aspectos y efectos (arts. 50, 51, 52, 64, 67 y conc., ley 20.091); en el caso que es citada en garantía por cualquiera de las partes, no opera el fuero de atracción de la liquidación judicial de la compañía, continuando el trámite del proceso ante el juez natural.

LEY 20091 Art. 50 ³ LEY 20091 Art. 51 ³ LEY 20091 Art. 52 ³ LEY 20091 Art. 64 ³ LEY 20091 Art. 67

CC0000 DO 75886 RSD-57-1 S 13-3-2001, Juez PORTIS (SD)
CARATULA: Almark, Guillermo c/ Montenegro de Castellano, María s/ Daños y perjuicios
MAG. VOTANTES: Portis - Gómez Ilari - Eyherabide

Civil y comercial B950593
ABUSO DEL DERECHO - PROCEDENCIA.

No corresponde revisarse el convenio transaccional opuesto por el demandado o restarle su eficacia cancelatoria, ya que, el que pretende la anulación o el desconocimiento de sus términos y efectos sobre la acción posterior puesta en ejercicio, de todo acto jurídico bilateral y patrimonial por el vicio de lesión subjetiva-objetiva, tiene que probar por lo menos dos de los tres elementos: a) desproporción de las prestaciones y b) la subjetividad de la víctima, es decir, la existencia de un estado de inferioridad, ya que la capacidad se presume, cosa que la actora no hizo, ya que no ofreció prueba alguna que demostrara acabadamente los extremos señalados (arts. 345, inc. 7, 348, 349, 353 inc. 2, CPCC)

CPCB Art. 345 Inc. 7 ³ CPCB Art. 348 ³ CPCB Art. 349 ³ CPCB Art. 353 Inc. 2

CC0000 DO 75540 RSD-240-1 S 26-6-2001, Juez EYHERABIDE (MI)

CARATULA: Haedo, Juan Carlos y otros c/ Chechi, Carlos Alberto y otros s/ Daños y perjuicios MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Portis - Eyherabide	
Civil y comercial ABUSO DEL DERECHO - PROCEDENCIA.	B950594
No habiendo la parte actora actuado con total libertad y conocimiento de la situación, urgida, tal vez por las circunstancias, no habiéndose diseccionado en ese momento, atento el escaso tiempo transcurrido entre el accidente y dicho acto jurídico, las circunstancias económicas del daño, existiendo asimismo una clara desproporción entre el valor económico de las consecuencias dañosas sufridas por la víctima y lo abonado por el excepcionante, el caso encuadra en la norma del art. 954 del C.C., correspondiendo rechazar el acto transaccional que se intenta hacer valer. Resolver lo contrario implicaría un indebido enriquecimiento de la aseguradora a expensas de la inexperiencia de la actora, provocando un claro abuso del derecho de los términos del art. 1071 del C.Civil.	
CCI Art. 954 ³ CCI Art. 1071	
CC0000 DO 75540 RSD-240-1 S 26-6-2001, Juez GOMEZ ILARI (MA) CARATULA: Haedo, Juan Carlos y otros c/ Chechi, Carlos Alberto y otros s/ Daños y perjuicios MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Portis - Eyherabide	
Civil y comercial HONORARIOS - MONTO DEL JUICIO. HONORARIOS DE PERITOS - REGULACION.	B950595
Existiendo una norma escrita que regula el casus es ella, por cierto, hay que atenerse, y no es otra que la del art. 58, parr. 2º de la ley de martilleros 10973, y su remisión al art. 54 de la misma que establece el arancel para la actividad. Por consiguiente, no juega el monto del apremio, el que si bien en principio servirá de base para la regulación de los abogados actuantes, no existe norma expresa que disponga que también debe serlo para los peritos (ley 8904 y su doctrina).	
LEYB 10973 Art. 58 ³ LEYB 8904	
CC0000 DO 74627 RSI-78-00 I 21-3-2000, Juez EYHERABIDE (MI) CARATULA: Municipalidad de Madariaga c/ Guerrero, Carlos José s/ Apremio MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Eyherabide - Portis	
Civil y comercial HONORARIOS - MONTO DEL JUICIO. HONORARIOS DE PERITOS - REGULACION.	B950596
Tratándose de un juicio de apremio, la base regulatoria del perito martillero tasador, para la regulación de sus honorarios, está dada por el total de lo reclamado, por ser este el verdadero marco del juicio, y no en función de la tasación del inmueble a los fines de la subasta.	
CC0000 DO 74627 RSI-78-00 I 21-3-2000, Juez GOMEZ ILARI (MA) CARATULA: Municipalidad de Madariaga c/ Guerrero, Carlos José s/ Apremio MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Eyherabide - Portis	
Civil y comercial COSTAS - POR SU ORDEN. COSTAS - DEMANDADO NO MOROSO.	B950597
Es correcta la aplicación de costas por su orden si los demandados no fueron puestos en mora con antelación a la promoción de la acción; no estando tampoco acreditado, de modo idóneo, el requerimiento extrajudicial previo, y teniendo en cuenta asimismo, que el demandado representado por el Sr. Defensor Oficial no se opuso expresamente a la pretensión (arts. 330 y 354 del CPCC). Por otra parte, cuando hay menores interesados, o ausentes como en el caso, las particiones deben ser siempre judiciales. Con ello se quiere significar que por una y otra circunstancia, la parte actora estaba obligada a concurrir a la vía judicial para dividir el condominio y, de tal manera, resulta de estricta justicia que tenga que abonar los gastos causídicos habidos en un trámite obligatorio e instituido en su propio interés (arts. 673 y ss. CPCC).	
CPCB Art. 330 ³ CPCB Art. 354 ³ CPCB Art. 673	
CC0000 DO 75692 RSD-180-1 S 29-5-2001, Juez GOMEZ ILARI (SD) CARATULA: Santomassimo, Osmar Héctor c/ D´Ambrosio, Enrique s/ Div. de condominio y cumplimiento de acuerdo MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Portis - Eyherabide	
Civil y comercial CONTRATOS - PRUEBA. DAÑOS Y PERJUICIOS - RESPONSABILIDAD. CONTRATO DE AGENCIA - PRUEBA.	B950598
En relación al automotor involucrado, su adquisición obedeció al conocimiento del demandado y su actividad como vendedor en la oportunidad con plena libertad y autonomía, sin representación alguna, de la agencia. Por ello, el comportamiento analizado del demandado en su oportunidad, sino estrictamente a un "contrato de agencia", cuando menos obedeció a su indiscutida calidad de "agente mercantil", que en el caso realizó "su" negocio a nombre propio, respondiendo a su actividad empresarial y autónoma. Por consiguiente, la demanda estuvo bien dirigida contra él como contratante, y no debió entenderse con la concesionaria como lo pretende.	
CC0000 DO 75693 RSD-84-1 S 27-3-2001, Juez EYHERABIDE (SD) CARATULA: Rodriguez, Riopedre Roberto c/ Campagna, Alfredo F. s/ Incumplimiento de contrato daños y perjuicios MAG. VOTANTES: Eyherabide - Portis - Gómez Ilari	
Civil y comercial DAÑOS Y PERJUICIOS - APRECIACION DE LA PRUEBA.	B950599
Centrándose la discusión en la facultad rescisoria ejercitada por la demandada y los daños, y teniendo en cuenta que, el contrato entre las partes tenía plazo de vigencia, que la rescisión unilateral anticipada no fue pactada, ni siquiera prevista, y que la demandada sin alegar razón alguna lo rescindió, no habiendo probado ésta que terminó los trabajos que debía realizar el actor, lo cual a su entender, habría justificado su accionar, no aparece justificada la ruptura del vínculo contractual, por lo tanto es responsable y debe afrontar las consecuencias dañosas (arts. 505, 511, 520 del C. Civil).	
CCI Art. 505 ³ CCI Art. 511 ³ CCI Art. 520	
CC0000 DO 75790 RSD-130-1 S 24-4-2001, Juez GOMEZ ILARI (SD) CARATULA: Miguens, Emilio Enrique c/ Municipalidad de Chascomús s/ Daños y perjuicios por cumplimiento de contrato	

MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Portis - Eyherabide	
Civil y comercial	B950600
COSTAS - BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS.	
Ante la oposición de la contraparte, corresponde imponerle las costas en su condición de vencida, no obstante tratarse de un beneficio de litigar sin gastos, debiéndose revocar la parte pertinente de la sentencia que resuelve sin costas atento la naturaleza de la cuestión.	
CC0000 DO 75802 RSD-140-1 S 3-5-2001, Juez EYHERABIDE (SD) CARATULA: Melón Gil, José s/ Beneficio de litigar sin gastos MAG. VOTANTES: Eyherabide - Gómez Ilari - Portis	
Civil y comercial	B950601
CONDominio - DIVISION. DOMINIO - RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA.	
Surgiendo del informe Municipal, como así también del dictamen pericial, que no es posible ni factible el fraccionamiento del inmueble perseguido, por imposibilidad de obtener las superficies mínimas exigidas, ante la servidumbre administrativa de electroducto que afecta al bien, con la consiguiente restricción al dominio que ella importa, y sus negativas consecuencias para toda explotación del inmueble (arts. 7 y sus inc. 9, 30, 31, entre otros, ley prov. 8398; id., ley nacional 19522), debe rechazarse la pretensión actora que lo solicita, no obstante el allanamiento de la demandada.	
LEYB 8398 Art. 7 Inc. 9 ³ LEYB 8398 Art. 7 Inc. 30 ³ LEYB 8398 Art. 7 Inc. 31 ³ LEY 19522	
CC0000 DO 75806 RSD-29-1 S 27-2-2001, Juez EYHERABIDE (SD) CARATULA: Linch, Eva c/ Bona, Fernando s/ División de condominio MAG. VOTANTES: Eyherabide - Gómez Ilari - Portis	
Civil y comercial	B950602
DAÑOS Y PERJUICIOS - RESPONSABILIDAD.	
Surgiendo de las constancias de la causa que, cuando el demandado se encontraba en el interior del comercio, la víctima sin permiso alguno, se apoderó de la moto de éste, sin que nadie pudiera impedirlo, no conociéndolo el demandado, y no dándose circunstancia alguna de las admitidas en doctrina y jurisprudencia para restarle operatividad a la excusa legal, sin duda alguna que se está ante el supuesto de irresponsabilidad previsto en el art. 1113, párr. 3º, en estrecha correlación con el también previsto en el párr. 2º, "in fine", es decir, la culpa de un tercero por quién no se debe responder, conforme a los principios legales de aplicación (arts. 512, 902, 906, 1111, 1109, 1083, entre otros del mismo Código; 375, 384, CPCC).	
CC0000 DO 75816 RSD-83-1 S 27-3-2001, Juez EYHERABIDE (SD) CARATULA: Rivera, Sergio c/ Calvari, Roberto N. s/ Daños y perjuicios MAG. VOTANTES: Eyherabide - Portis - Gómez Ilari	
Civil y comercial	B950603
CONCURSO PREVENTIVO Y QUIEBRA - ACREEDORES DEL CONCURSO. HONORARIOS DE ABOGADOS - OBLIGADO AL PAGO.	
Para que puedan ser reconocidos los honorarios regulados al letrado del fallido con el carácter de acreedores del concurso hipotecario especial, resulta necesario acreditar que la actividad generadora de aquellos ha sido útil o beneficiosa para el proceso; evaluándose en cada caso concreto la necesaria correspondencia entre el trabajo realizado y el interés de aquellos.	
CC0000 DO 75848 RSD-115-1 S 17-4-2001, Juez PORTIS (SD) CARATULA: Leston de Castro, María y otro c/ Toso, Raúl Antonio s/ Ejecución hipotecaria MAG. VOTANTES: Portis - Gómez Ilari - Eyherabide	
Civil y comercial	B950604
PRESCRIPCION - COMPUTO.	
No obstante tratarse de una acción de carácter personal, es lo cierto que ella cae en la órbita de la normativa contenida en la LOM y Ord. General 165/73, ya que se reclama en virtud de un certificado expedido por la empresa actora y la autoridad municipal, tal como específicamente lo dispone el art. 49 de la ordenanza citada. En tal sentido resulta de aplicación la normativa establecida en la LOM para las deudas Municipales, precisamente por tratarse la de autos de una deuda surgida de una Obra Publica Municipal. Por ello la prescripción debe dirimirse de acuerdo a lo establecido en los arts. 278 y 278-bis de la LOM texto según ley 12076.	
ORD 165-73 ³ ORD 165-73 Art. 49	
CC0000 DO 75863 RSD-64-1 S 15-3-2001, Juez GOMEZ ILARI (SD) CARATULA: Baudino, Ramiro Gastón c/ Arrechea, Mario s/ Ejecutivo MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Portis - Eyherabide	
Civil y comercial	B950605
BIEN DE FAMILIA - INSCRIPCION. BIEN DE FAMILIA - INTERPRETACION.	
Resultando anterior el hecho generador del embargo, esto es el accidente que diera lugar a la acción por daños y perjuicios, por cuyo resarcimiento el actor ha reclamado, a la constitución del bien de familia, que produce sus efectos a partir de la inscripción, ésta resulta inoponible en autos.	
CC0000 DO 75888 RSD-68-1 S 20-3-2001, Juez GOMEZ ILARI (SD) CARATULA: Baez, Marta Yolanda c/ Chiodi, Graciela Silvana y otros s/ Indem. daños y perjuicios MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Portis - Eyherabide	
Civil y comercial	B950606
HONORARIOS DE ABOGADOS - INTERESES.	
Corresponde adicionar al capital reclamado por la demora en el pago de honorarios del abogado regulados en juicio, los intereses a la "tasa pasiva", es decir la que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en los depósitos a treinta días.	
CC0000 DO 75891 RSD-66-1 S 15-3-2001, Juez GOMEZ ILARI (SD)	

CARATULA: P. H. c/ Lopez, Miriam Haydee s/ Ejecución de honorarios MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Portis	
Civil y comercial ACCION - CUESTION AJENA.	B950607
Corresponde al médico según sus conocimientos científicos puede declarar que el embarazo implica un grave peligro para la vida de la madre y en ese convencimiento aconsejar la terapia adecuada. Es responsabilidad del profesional capacitado lograr un diagnóstico tan exacto como la propia ciencia médica lo permita y decidir en la emergencia, obviamente de común acuerdo con la interesada. No corresponde al órgano jurisdiccional determinar si el embarazo es riesgoso para la peticionante, a modo de aval del diagnóstico, es de exclusiva incumbencia médica. Y menos aún integrar el consentimiento de conformidad del médico y paciente, del cual está al margen y le resulta extraño. CC0000 DO 76045 RSD-94-1 S 5-4-2001, Juez GOMEZ ILARI (SD) CARATULA: C.M. s/ Acción meramente declarativa MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Eyherabide - Portis	
Civil y comercial ACCION - CUESTION AJENA.	B950608
Siendo que la acción promovida tiende a obtener una declaración sobre la existencia de riesgo para la salud de la peticionante, fundada en su embarazo y de conformidad con el diagnóstico médico que cita, se advierte que se trata de una cuestión fáctica, sometida exclusivamente al criterio y conocimiento médico, única disciplina autorizada para expedirse en la materia, lo que excede de modo manifiesto el marco jurisdiccional de este pronunciamiento. CC0000 DO 76045 RSD-94-1 S 5-4-2001, Juez GOMEZ ILARI (SD) CARATULA: C. M. s/ Acción meramente declarativa MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Eyherabide - Portis	
Civil y comercial MEDIDAS CAUTELARES - REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.	B950609
No habiendo el Municipio cumplido con su carga procesal de probar que las rentas objeto de embargo estuvieron comprendidas en lo dispuesto por el art. 229 del Dto. Ley 6769 (LOM), el levantamiento de la medida cautelar deviene improcedente. DLE 6769 Art. 229 CC0000 DO 75911 RSD-102-1 S 10-4-2001, Juez GOMEZ ILARI (SD) CARATULA: Lemba, Atilio Ricardo y otros c/ Becchio, Carlos Alberto y otros s/ Indemnización por daños y perjuicios - Incidente de ejecución de honorarios MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Eyherabide - Portis	
Civil y comercial DESALOJO - PRUEBA.	B950610
No puede un ocupante, correctamente demandado por desalojo, negarse simplemente a reconocer su obligación de restituir; debe probar qué derecho tiene a permanecer en la ocupación, de lo contrario debe desalojar. En consecuencia, pesa sobre el demandado acreditar, conforme las reglas del onus probandi, qué derecho le asiste para seguir ocupando (art. 375 del CPCC). CPCB Art. 375 CC0000 DO 75923 RSD-210-1 S 12-6-2001, Juez GOMEZ ILARI (SD) CARATULA: Dorffmann, Luis Arturo c/ Schiavoni A. y/o ocupantes s/ Desalojo MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Eyherabide - Portis	
Civil y comercial CONCURSO PREVENTIVO Y QUIEBRA - MARTILLEROS.	B950611
Tratándose de incidente de ejecución, típico concurso especial dentro del CPCC, la comisión del martillero debe ser abonada solamente por aquel que resulte comprador en la subasta, tal como expresamente lo determina la ley de concursos y quiebras (art. 261 del CPCC). CPCB Art. 261 CC0000 DO 75940 RSD--1 S 23-3-2001, Juez PORTIS (SD) CARATULA: Rigoni, Reinaldo Juan s/ Concurso especial (La Rocca de Fortunato Donata) MAG. VOTANTES: Portis - Eyherabide - Gómez Ilari	
Civil y comercial MEDIDAS CAUTELARES - CADUCIDAD.	B950612
El embargo, primer medida trabada sobre el inmueble subastado, fue inscripto en forma definitiva el 02-06-95; siendo en consecuencia la fecha de su caducidad, conforme el vencimiento de su inscripción, el 2 de junio del año 2000 (arts. 207 del CPCC y 37 de la ley 17801). Ahora bien, al haberse subastado el bien inmueble sobre el que pesaba el embargo con fecha 19-06-99, y perfeccionado la venta el 05-10-99, se comprueba claramente que al momento de operar la transferencia a favor de quien resultó adquirente y transferirse los embargos que pesaban sobre el bien al importe del precio de compra obtenido, conforme la doctrina que dimana del art. 584 "in fine" de la ley procesal, el embargo en cuestión y su inscripción mantenían su plena vigencia, toda vez que no había transcurrido aún el término de cinco años de caducidad. CPCB Art. 207 ³ LEY 17801 Art. 37 CC0000 DO 75962 RSD-132-1 S 24-4-2001, Juez PORTIS (SD) CARATULA: Zamora, Héctor c/ Coccari, Carlos s/ Ejecución MAG. VOTANTES: Portis - Gómez Ilari - Eyherabide	
Civil y comercial	B950613

SUBASTA JUDICIAL - DOMINIO.

Si bien los derechos y acciones integran indiscutiblemente el patrimonio deudor, prenda común de sus acreedores, y son susceptible en principio de ejecución forzosa, ello lo es a condición de que sean, por naturaleza jurídica, realizables en el acto, es decir que deben ser tal naturaleza que ninguna dificultad presenten para su exigibilidad o para que se hagan efectivos entregándose dinero en razón de los mismos; ello es posible cuando el derecho es perfectamente definido, claro y preciso como obligación transmisible, circunstancia que no se comprueba ante bienes relictos en estado de indivisión.

CC0000 DO 75972 RSD-95-1 S 5-4-2001, Juez PORTIS (SD)
CARATULA: Fernández, Yolanda c/ Barbaro, Elías s/ Daños y perjuicios
MAG. VOTANTES: Portis - Gómez Ilari - Eyherabide

Civil y comercial B950614
HONORARIOS DE ABOGADOS - CONVENIOS
Created by Unregistered Version

Teniendo en cuanta la tarea profesional del reclamante ha sido expresamente reconocida por el Banco, que la intención de beneficiar no se presume (art. 1628 Cod. Civil), todo servicio resulta oneroso y no gratuito, incluso, el trabajo efectuado que sea de la profesión o modo de vivir de quien lo prestare, debe ser abonado aunque su precio no estuviese convenido (art. 1627, Cód. Civil), tales principios de por sí solos, le restan toda eficacia a la cláusula contractual que invoca como fundante el Banco, la cual, se advierte, por predispuesta y adhesiva, resulta además abusiva por depender de un acontecimiento incierto que puede o no ocurrir, o también de la voluntad puramente potestativa del Banco, todo lo cual, impone considerarla como no escrita (art. 528, arg. art. 542, 953, 1071, Cód. Civil).

CCI Art. 1628 ³ CCI Art. 1627 ³ CCI Art. 528 ³ CCI Art. 542 ³ CCI Art. 953 ³ CCI Art. 1071

CC0000 DO 76193 RSD-192-1 S 5-6-2001, Juez EYHERABIDE (MI)
CARATULA: Dr. V. J. s/ Incidente ejecución honorarios
MAG. VOTANTES: Portis - Eyherabide - Gómez Ilari

Civil y comercial B950615
HONORARIOS DE ABOGADOS - CONVENIOS
Created by Unregistered Version

El contrato celebrado entre el letrado ejecutante y el banco demandado contiene una expresa renuncia o quita al cobro de los honorarios a su cliente, y subordina su determinación precisamente al supuesto de hecho verificado en autos, el de no haberse realizado la subasta del bien hipotecado en la causa principal donde se generaron los honorarios pretendidos, por ello la excepción interpuesta por el banco demandado debe prosperar.

CC0000 DO 76193 RSD-192-1 S 5-6-2001, Juez PORTIS (MA)
CARATULA: Dr. V. J. s/ Incidente ejecución honorarios
MAG. VOTANTES: Portis - Eyherabide - Gómez Ilari

Civil y comercial B950616
JUICIO SUMARIO - COSA JUZGADA.

Habiéndose confirmado el rechazo de la nulidad articulada contra la diligencia realizada para comprobar el cumplimiento de la obligación de hacer impuesta a la parte demandada por la sentencia, por dos veces esta Alzada, se tuvo por cumplida la presentación pretendida en este nuevo proceso. Por ello, se comprueba claramente que el pronunciamiento recaído en el anterior proceso decidió concretamente sobre la cuestión litigiosa planteada en esta causa.

CC0000 DO 76201 RSD--1 S 21-6-2001, Juez PORTIS (SD)
CARATULA: Palazzo de Rucci, Josefa del Carmen c/ Productos lácteos Lactona S.A. s/ Juicio sumarísimo
MAG. VOTANTES: Portis - Gómez Ilari - Eyherabide

Civil y comercial B950617
JUICIO EJECUTIVO - PREPARACION DE VIA EJECUTIVA. JUICIO EJECUTIVO - TITULO EJECUTIVO.

Tratándose el instrumento que se pretende ejecutar, de una factura simple que documenta un contrato de compraventa comercial, contrato convenido por el monto reclamado en el proceso, no obstante estar reconocida como auténtica por el ejecutado la firma obrante en el documento, el instrumento acompañado no contiene una obligación exigible de pagar o de dar una suma de dinero, no concurriendo en consecuencia los requisitos que configuran todo título que fraga para admitir su ejecución.

CC0000 DO 76209 RSD-229-1 S 19-6-2001, Juez PORTIS (MA)
CARATULA: Pinturería Massini Soc. de Hecho c/ Legarralde, Jorge Nicolás s/ Juicio ejecutivo
MAG. VOTANTES: Portis - Gómez Ilari - Eyherabide

Civil y comercial B950618
JUICIO EJECUTIVO - PREPARACION DE VIA EJECUTIVA. JUICIO EJECUTIVO - TITULO EJECUTIVO.

No obstante tratarse de una factura simple, la cual, como tal, en principio, carecería de virtualidad ejecutiva, estando reconocida expresamente por el demandado la firma obrante en ella, como así también su contenido, dichas circunstancias persuaden acerca de la posibilidad de ubicar sin mayor esfuerzo la factura en crisis, dentro de los principios enunciados para los títulos ejecutivos completos (arts. 518, 521, inc. 2º, 5º, CPCC).

CPCB Art. 518 ³ CPCB Art. 521 Inc. 2 ³ CPCB Art. 521 Inc. 5

CC0000 DO 76209 RSD-229-1 S 19-6-2001, Juez EYHERABIDE (MI)
CARATULA: Pinturería Massini Soc. de Hecho c/ Legarralde, Jorge Nicolás s/ Juicio ejecutivo
MAG. VOTANTES: Portis - Gómez Ilari - Eyherabide

Civil y comercial B950619
INDUCCION AL PARTO - PROCEDENCIA.

Cabe señalar en principio que se trata de una vía procesal improcedente, pues no hay acto administrativo alguno que atacar, por acción u omisión, que tipifique los presupuestos de procedencia y habilite la vía del amparo (art 1º ley 7166).- No se aconseja en autos curso de acción alguno, ni se previene científicamente que exista peligro para la vida de la madre. Por otra parte la petición, pues tratándose de una persona por nacer goza en toda su intensidad de la protección legal desde la concepción misma (arts. 75, inc. 23 Constitución Nacional; arts. 1, 2, 3, 5, 9 inc. 3 Conv. s/ Der. del Niño (ley 23849) arts. 63, 65, 70,71 y ccdes del C.Civil). La inducción del parto en forma

prematura podría justificarse si existiera riesgo -supuesto continuar el embarazo- para la vida de la madre o el nasciturus. La evolución psíquica o emocional de la madre, conforme lo expuesto, y en mi modesta opinión, debe ceder ante la existencia de vida, y aunque pueda tildarse de dogmática la posición, cabe afirmar con profunda y serena convicción, que mientras hay vida hay esperanza.

LEYB 7166 Art. 1 ³ CON Art. 75 Inc. 23 ³ LEY 23849 Art. 1 ³ LEY 23849 Art. 2 ³ LEY 23849 Art. 3 ³ LEY 23849 Art. 5 ³ LEY 23849 Art. 9 Inc. 3 ³ CCI Art. 63 ³ CCI Art. 65 ³ CCI Art. 70 ³ CCI Art. 71

CC0000 DO 76279 RSD-192-1 S 5-6-2001, Juez GOMEZ ILARI (MA)
CARATULA: I. N. y F. N. s/ Amparo
MAG. VOTANTES: Portis - Gómez Ilari - Dupuy

Civil y comercial B950620
INDUCCION AL PARTO - PROCEDENCIA.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Frente a lo irremediable del fatal desenlace debido a la patología y la impotencia de la ciencia médica para remediarlo, la necesidad de proteger la salud psicológica y física de la madre, constituye un bien a preservar conjuntamente con los de su familia. Teniendo en cuenta asimismo, el daño psicológico de la madre, y que deriva del necesario sufrimiento de saber que lleva en su seno a un hijo desprovisto de cerebro y calota craneana y con viabilidad nula de vida extrauterina, constituyendo ello un daño cierto y actual que no necesita otra demostración que la existencia de la desgraciada realidad que debe vivir, y que el más elemental sentido común permite comprender (arg. art. 384 del CPCC), entiendo que corresponde autorizar a efectuar a la actora las prácticas médicas necesarias para poner fin a su embarazo a partir de la semana veintiocho (28) de gestación (inducir el parto o eventualmente a practicar la intervención quirúrgica de cesárea), debiéndose llevar a cabo conforme las normas y protocolos médicos correspondientes con las reglas de la "lex artis" y según el criterio que determine el equipo terapéutico responsable, el cual deberá actuar en todo momento dentro de los límites de lo posible, desde el punto de vista técnico médico y con el mayor respeto hacia la vida embrionaria.

CPCB Art. 384

CC0000 DO 76279 RSD-192-1 S 5-6-2001, Juez PORTIS (MI)
CARATULA: I. N.y F. N. s/ Amparo
MAG. VOTANTES: Portis - Gómez Ilari - Dupuy

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Civil y comercial B950621
DAÑOS Y PERJUICIOS - RESPONSABILIDAD. DAÑOS Y PERJUICIOS - LEGITIMACION PASIVA.

Habiéndose demandado y condenado tanto a los propietarios del comercio, donde laboraba quien tenía a su cargo la conducción del vehículo, como titular del rodado responsable del accidente, extendiéndose la condena a la aseguradora del automotor, no se advierte razón que permita acceder a la pretensión de responsabilizar también al tercer codemandado, toda vez que no surge de las constancias de autos el carácter de propietario de la panadería donde laboraba el conductor del vehículo (art. 375 del CPCC).

CPCC Art. 375

CC0000 DO 75441 RSD-72-1 S 20-3-2001, Juez PORTIS (SD)
CARATULA: Robles, Héctor Oscar c/ Cultril, Hernán y otros s/ Daños y perjuicios
MAG. VOTANTES: Portis - Eyherabide - Gómez Ilari

Civil y comercial B950622
DAÑOS Y PERJUICIOS - RESPONSABILIDAD. DAÑOS Y PERJUICIOS - LEGITIMACION PASIVA.

Acreditado que la asociación demandada participó en la organización del evento deportivo, y que no se trató simplemente de un acontecimiento recreativo y amateur, sino con fines de lucro y organizado bajo la forma empresarial, su responsabilidad resulta indiscutible.

CC0000 DO 75420 RSD-79-1 S 27-3-2001, Juez PORTIS (SD)
CARATULA: Abdala, Marta Isabel c/ Auto Moto Club Dolores y/o quien resulte responsable s/ Daños y perjuicios
MAG. VOTANTES: Portis - Gómez Ilari

Civil y comercial B950623
DAÑOS Y PERJUICIOS - LEGITIMACION PASIVA. DAÑOS Y PERJUICIOS - RESPONSABILIDAD.

Circulando la víctima a 100 km/h, en día de lluvia, surge que fue ella, la que con su proceder absolutamente irresponsable y temerario, causó su propio daño, interrumpiendo de tal manera el nexo que como causal invocara, en relación a las circunstancias de persona, de tiempo y de lugar, y que se traducen en su falta total de previsión, cuidado y dominio de su vehículo conforme lo imponían dichas circunstancias (arts. 512, 514 (arg. "a contrario"), 902, 906, 1109, 1111, 1113, párr 2º, al final, y conexos, Cód. Civil; 51, inc. 3º, 56 inc. 1, 59, ap. 10, 76 y conc. ley 11430 (Cód. de Tránsito Pcia.).

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

CCI Art. 512 ³ CCI Art. 514 ³ CCI Art. 902 ³ CCI Art. 906 ³ CCI Art. 1109 ³ CCI Art. 1111 ³ CCI Art. 1113 ³ LEYB 11430 Art. 51 Inc. 3 ³ LEYB 11430 Art. 56 Inc. 1 ³ LEYB 11430 Art. 59 ³ LEYB 11430 Art. 76

CC0000 DO 75261 RSD-9-1 S 8-2-2001, Juez EYHERABIDE (MI)
CARATULA: Gobbi, Ricardo Alfredo c/ Covisur S.A. s/ Daños y perjuicios
MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Eyherabide – Portis

Civil y comercial B950624
DAÑOS Y PERJUICIOS - LEGITIMACION PASIVA. DAÑOS Y PERJUICIOS - RESPONSABILIDAD.

Surgiendo del informe pericial que en la zona no es correcto el escurrimiento del agua hacia la banquina, dichas circunstancias demuestran, con claridad, la omisión del debido control y vigilancia en ese tramo de la ruta, hecho imputable a la Empresa demandada quien tenía la obligación de garantizar al usuario la correcta circulación por la misma.

CC0000 DO 75261 RSD-9-1 S 8-2-2001, Juez GOMEZ ILARI (MA)
CARATULA: Gobbi, Ricardo Alfredo c/ Covisur S.A. s/ Daños y perjuicios
MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Eyherabide - Portis

Civil y comercial B950625
DAÑOS Y PERJUICIOS - LEGITIMACION PASIVA. DAÑOS Y PERJUICIOS - RESPONSABILIDAD.

La empresa demandada se encuentra legitimada pasivamente en virtud de su calidad de guardiana de la cosa al haber asumido a través del contrato de concesión la obligación de mantener la conservación de la ruta, ello implica obviamente, la vigilancia y seguridad de la misma a fin de garantizar a los usuarios la correcta circulación.

CC0000 DO 75261 RSD-9-1 S 8-2-2001, Juez GOMEZ ILARI (MA)
CARATULA: Gobbi, Ricardo Alfredo c/ Covisur S.A. s/ Daños y perjuicios
MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Eyherabide - Portis

Civil y comercial B950626
JUICIO DE ESCRITURACION - CONDENA A ESCRITURAR.

Acreditada la ausencia voluntaria del demandado de su dominio legal, ignorándose su actual paradero, teniendo en cuenta asimismo las declaraciones de los testigos reconociendo los instrumentos que documentan la compraventa, como la escritura pública otorgada por la esposa del demandado a los fines de posibilitar la escrituración del bien, consintiendo la venta del inmueble ganancial; considero que corresponde hacer lugar a la demanda por escrituración promovida, por encontrarse probado que el comprador, adquirió por boleto de compraventa celebrado con el demandado, el inmueble motivo de litis, habiendo abonado totalmente el precio pactado al celebrar el contrato.

CC0000 DO 75221 RSD-31-1 S 27-2-2001, Juez PORTIS (SD)
CARATULA: Romero de Arriola, María Inés c/ Rodríguez Marin, José s/ Escrituración
MAG. VOTANTES: Portis - Gómez Ilari - Eyherabide

Civil y comercial B950627
DAÑOS Y PERJUICIOS - RESPONSABILIDAD.

Advirtiéndose de la historia clínica que el médico interviniente originariamente enmascaró el cuadro, fácil resulta comprobar entonces que lo que hizo no era lo esperado para un profesional en tal situación, ni actuó con la diligencia, prudencia e idoneidad exigida para quienes tienen en sus manos uno de los más preciados bienes del ser humano: su vida y la salud. Por ello, ante la negligencia al no prever el fatal desenlace y consecuentemente no hacer todo lo que debía en esa etapa del tratamiento, resulta evidente su responsabilidad.

CC0000 DO 75169 RSD-45-1 S 6-3-2001, Juez PORTIS (SD)
CARATULA: Dib de Fraga, Adriana Silvina y otra c/ Centro Médico Integral S.R.L. y otros s/ Daños y perjuicios
MAG. VOTANTES: Portis - Eyherabide - Gómez Ilari

Civil y comercial B950628
DAÑOS Y PERJUICIOS - RESPONSABILIDAD.

Si para la ciencia médica resulta probable y normal el abdomen agudo quirúrgico, la omisión de estar alerta y controlar debidamente la evolución de la patología que presentaba el enfermo, circunstancia que impidió evaluar oportunamente la necesidad de realizar la operación, resulta suficiente causa adecuada, según el orden natural y ordinario de las cosas, para imputar a esa omisión la muerte paciente; es decir existe imputable al demandado y el daño cuya reparación reclama la parte actora (1068, 1074, 1113 y conc del C.C.).

CCI Art. 1068 ³ CCI Art. 1074 ³ CCI Art. 1109 ³ CCI Art. 1113

CC0000 DO 75169 RSD-45-1 S 6-3-2001, Juez PORTIS (SD)
CARATULA: Dib de Fraga, Adriana Silvina y otra c/ Centro Médico Integral S.R.L. y otros s/ Daños y perjuicios
MAG. VOTANTES: Portis - Eyherabide - Gómez Ilari

Civil y comercial B950629
TERCERIA DE DOMINIO - ADMISIBILIDAD. SOCIEDAD CONYUGAL - BIENES GANANCIALES.

La ley 11357 en sus arts. 5 y 6 ha establecido el sistema de separación de deudas y responsabilidades, y por ende cada cónyuge responde con sus bienes por las deudas que contrae. Con ello queda delimitada la responsabilidad ante terceros de un cónyuge por las deudas del otro.

LEY 11357 Art. 5 ³ LEY 11357 Art. 6

CC0000 DO 75010 RSD-70-1 S 20-3-2001, Juez GOMEZ ILARI (SD)
CARATULA: Iturrería, Teresa c/ Rotaache, Hilario s/ Tercería de dominio
MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Portis - Eyherabide

Civil y comercial B950630
TERCERIA DE DOMINIO - ADMISIBILIDAD. SOCIEDAD CONYUGAL - BIENES GANANCIALES.

Dentro de la sociedad conyugal cada bien pertenece a su titular y responde por las deudas de éste. Así, el titular del bien embargado y deudor de la obligación ejecutada, obviamente debe responder con dicho bien. El carácter de ganancial de un bien y el derecho que pudiera tener el cónyuge del ejecutado, constituye un derecho en expectativa que recién podrá ejercerse al momento de la disolución de esa sociedad.

CC0000 DO 75010 RSD-70-1 S 20-3-2001, Juez GOMEZ ILARI (SD)
CARATULA: Iturrería, Teresa c/ Rotaache, Hilario s/ Tercería de dominio
MAG. VOTANTES: Gómez Ilari - Portis - Eyherabide

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-